

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2004-00142-00
AUTO 2 No.6628

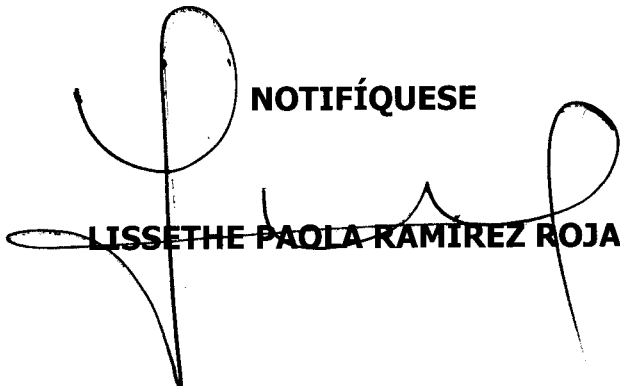
Revisadas las actuaciones aquí surtidas y como quiera que existe un yerro en el auto S1 No.2639 de fecha 22 de noviembre de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos en el Auto 2 S1 No.2639 de fecha 22 de noviembre de 2017, la fijación de la fecha de remate corresponde para el día 01 de febrero de 2018 a las 9:00 am y no como allí se indicó para el día 01 de febrero de 2017.

Por secretaria elabórese como corresponde el aviso de remate teniendo en cuenta lo aquí antes señalado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal
LA SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00633-00
AUTO 2 No. 6629

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte actora mediante escrito informa a este recinto judicial que la respuesta emitida por el pagador de la CVC no ha sido acertada, en razón a que no cumple con lo aquí solicitado, el cual fue el embargo y retención de los dineros que por concepto de compraventa de bienes inmuebles o por cualquier otro concepto le adeude el señor VIDAL ECHEVERRY y no como se interpretó por el citado pagador, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al pagador de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC"** a fin de que se sirva dar respuesta en debida forma, a lo comunicado mediante oficio No.05-3042 de fecha 24 de octubre 2017, en el cual se dio a conocer la orden de embargo y retención de los dineros que por concepto de **COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO** le **ADEUDE** la entidad al señor **VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ**, lo anterior teniendo en cuenta que la respuesta No.0420-796252017 de fecha 14 de noviembre de 2017 no cumple con lineamientos de la medida de embargo, en razón a que no se solicitó el embargo como funcionario ni como contratista de la Corporación.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARIA
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00270-00

AUTO 2 No. 6617

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE MANUEL MOSQUERA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.467.813 y T.P. No. 123.200 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA REPRODUCCIÓN del oficio No.05-501 de fecha 09 de marzo de 2016 visible a folio 34, concerniente al oficio de desembargo del vehiculo de placas BTL-691.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal
Marta Juliana Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00318-00
AUTO 1 No. 2735

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago se ordenará su aprobación.

Por otro lado revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total teniendo en cuenta la última liquidación de crédito y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 114 al 120, por lo considerado en precedencia.

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA NIETO DE VANEGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115581	20/10/2017	\$ \$ 324.55900
	PARTE DEMANDANTE	\$ 281.834.67
	PARTE DEMANDADA	\$ 42.724.33

QUINTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 281.834.67** a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir y la suma de **\$42.724.33.00** a favor de la parte demandada señora LUZ MARINA NIETO DE VANEGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.890.431.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$973.677.00 a favor de la señora LUZ MARINA NIETO DE VANEGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.890.431., que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115582	20/10/2017	\$ 324.559,00
469030002115583	20/10/2017	\$ 324.559,00
469030002115584	20/10/2017	\$ 324.559,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00133-00
AUTO 2 No. 6631

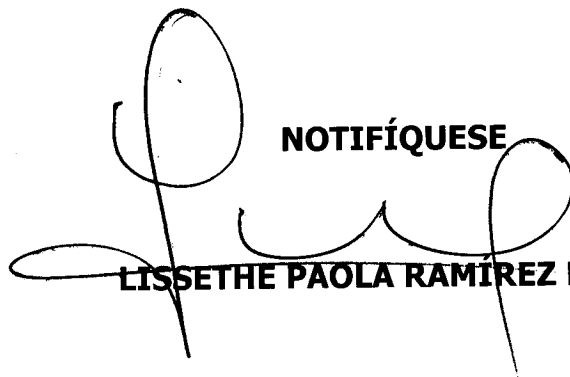
En atención al escrito allegado por la abogada MARIA LOREN MORILLO CORONADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a iniciar el trámite sancionatorio a que hubiere lugar, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado ante el pagador el oficio No.05-2748 de fecha 05 de octubre de 2017, en razón a que no se evidencia en los anexos aportados que se encuentre acreditado el recibido del citado oficio.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver como en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01339-00

AUTO 2 No. 6620

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 375, obrante a folio 6 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2009-01440-00

AUTO 2 No. 6615

En atención al escrito que antecede y como quiera que el pagador de la POLICIA NACIONAL, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo de los emolumentos que devenga del demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ, el cual le fuera comunicada mediante oficio No. 3814 de fecha 05 de noviembre de 2009, por el juzgado de origen y siendo recibida por esa dependencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR de la **POLICIA NACIONAL** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 3814 de fecha 05 de noviembre de 2009, consistente en el " embargo de la quinta parte del sueldo y honorarios que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ como empleado y miembro activo de este entidad. "Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Calle 14 No. 14-100
Mariano Ospina Rodríguez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2016-0021-00

AUTO 2 No. 6605

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas CPY-330, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería HATCH BACK, línea CLIO COOL, color GRIS ECLIPSE, modelo 2008, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado YEINER ARENAS AGUIRRE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.076.104, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero IMPERIO CARS S.A.S. o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00152-00

AUTO 2 No. 6609

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali "Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-071, obrante a folio 39 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 6630

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 04-523 de fecha 15 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dejan a disposición del presente proceso, la medida de embargo que recae sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas DIU-898, sin que se evidencie si dicho bien se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, de ser así solicítase al citado Juzgado para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo si es el caso, tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4-523 de fecha 15 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar si el bien mueble (vehículo) identificado con placas DIU-898, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, de ser así sírvase remitir copia de la diligencias tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
CLA SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

492

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00024-00
AUTO 2 No. 6634

En atención al escrito allegado por la señora OLGA LUCIA SATIZABAL en calidad de tercera incidentalita, en el cual solicita el desglose de la póliza judicial con el fin de solicitar la devolución ante LIBERTY SEGUROS S.A., el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE el desglose de la póliza judicial No.599391 visible a folio 117 del presente cuaderno, con las constancias respectivas, y hágase entrega de la misma a la parte incidentalita señora OLGA LUCIA SATIZABAL, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
Marianela Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00821-00
AUTO 2 No. 6625

En atención al oficio No.4090 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00305-00
AUTO 2 No. 6616

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-01111-00
AUTO 2 No. 6624

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la estudiante de la facultad de derecho adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali, como apoderado de la parte demandante al estudiante JUAN PABLO FERNANDEZ ZAPATA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente estudiante de la facultad de derecho adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali señor JUAN PABLO FERNANDEZ ZAPATA como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**
MARA DOYER
SECRETARIA
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

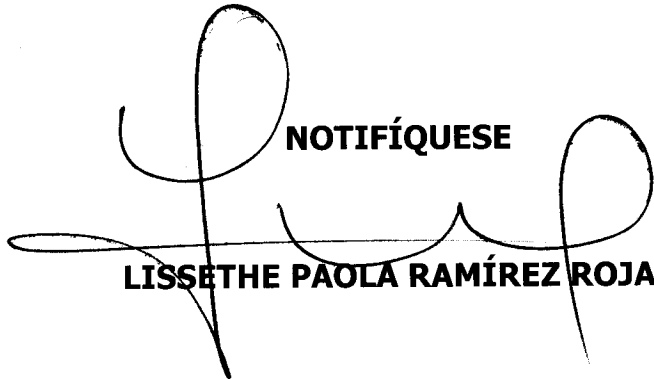
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00
AUTO 2 No. 6627

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
LA SECRETARIA
Maidelyn Lugo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

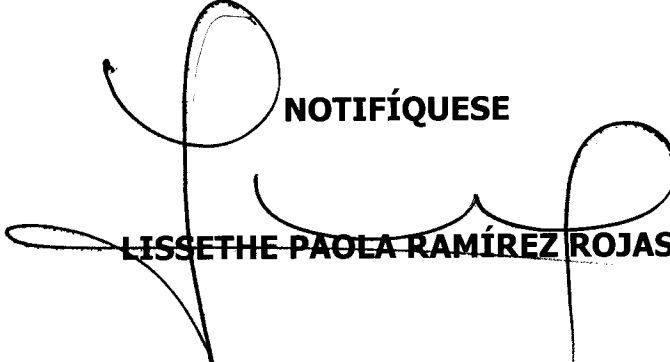
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00852-00
AUTO 2 No. 6622

En atención al escrito allego por la abogada MARYELY ARCILA MERA en el cual acredita su actuación como auxiliar de la Justicia con fin de dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **INDIQUESE** a la memorialista que se ya se surtió la notificación del mandamiento de pago por intermedio de la curadora Ad-Litem SONIA AMPARO ARCINIEGAS.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Jimena López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00

AUTO 2 No. 6612

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se observa que la parte actora haya realizado en debida forma el envío del oficio dirigido al pagador de la POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a requerir al pagador, REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No, 05-3082 de fecha 27 de octubre de 2016.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00
AUTO 2 No. 6608

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se observa que la parte actora haya realizado en debida forma él envió del oficio dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a requerir al pagador, **REQUIERASE** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No. 02815 de fecha 09 de septiembre de 2015.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00018-00
AUTO 2 No. 6606

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la demandada mediante el cual informa los abonos realizados correspondientes a la suma de \$150.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Ingrid Lugo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00
AUTO 2 No. 6610

En atención al oficio No.03-3975 de fecha 09 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el cual comunican que se deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00
AUTO 2 No. 6613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que su prohijada se encuentra a paz y salvo con los honorarios, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
2017-12-05

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2015-00268-00
AUTO 2 No. 6611**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01368 de fecha 30 de mayo de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
2017-12-05

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-01040-00
AUTO 2 No. 6632

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali- Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00207-00
AUTO 2 No. 6614**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$240.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00
AUTO 2 No. 6607

En atención a los escritos allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali y de la Secretaria de Transito y Transporte, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00639-00
AUTO 2 No. 6633

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

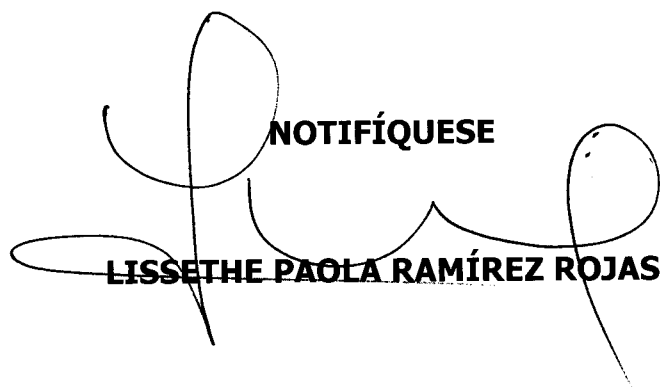
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora en el cual confiere poder al abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.0616 de fecha 24 de marzo de 2017.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00873-00
AUTO 2 No. 6626

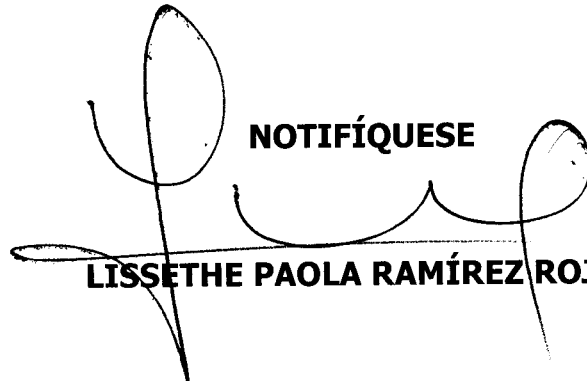
En atención al escrito allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mara Jirón de la Cruz Ramírez
LA SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00874-00

AUTO 2 No. 6619

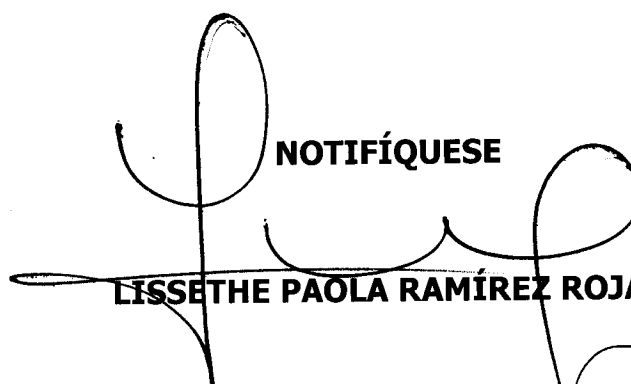
En atención a la liquidación de crédito allegada y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
No. 033-2014-00874